

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de mayo de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	GM Financiamiento Colombia S.A.
Garante	Juan Pablo Quintero Uribe
Radicado	05001 40 03 028 2023 00726 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **JUAN PABLO QUINTERO URIBE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde circula el bien objeto de este asunto.
- 2) Aportaré el historial actualizado del vehículo con placas JOT 226, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que fue arrimada la consulta del RUNT, sin que ésta pueda suplir el referido certificado.
- 3) Anexaré formulario registral de inscripción inicial.
- 4) Indicaré a qué obedece la diferencia que existe entre la cifra comunicada al deudor como saldo de su obligación el 26 de abril de 2023 (\$78.425.298), y la reportada al momento de realizar el registro de la ejecución el 21 del mismo mes y año (\$97.008.454).

Además, explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$11.763.795”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

5) Corregirá el hecho primero, respecto de la fecha de suscripción del contrato de prenda, dado que no es coherente con la que se desprende de los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e52a675a7aca120939ccc7d8a3fcaec02e1477cd7a6170410608b1a070a204**

Documento generado en 12/05/2023 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>